

RESOLUCIÓN No. CCS-CNE-091-2011

**EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CONSIDERANDO:

- PRIMERO.-** Que conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;
- SEGUNDO.-** Que el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: "Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto";
- TERCERO.-** Que el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, señala que son atribuciones de las Comisiones Ciudadanas de Selección: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos y oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar";
- CUARTO.-** Que mediante Resolución número CCS-CNE-069-2011, del lunes 26 de septiembre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, publicó el listado de las calificaciones de las y los postulantes en la fase de méritos, oposición y acción afirmativa, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso;
- QUINTO.-** Que la Resolución señalada en el considerando anterior fue debidamente sustentada en el Informe motivado de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros de Consejo Nacional Electoral (en adelante CCS-CNE) de fecha 26 de septiembre de 2011, en el cual se establece la valoración de los documentos presentados por las y los postulantes, así como las respectivas calificaciones obtenidas en la fase de méritos;
- SEXTO.-** Que la Resolución CCS-CNE-069-2011 y el Informe Motivado de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso fueron notificados a las y los postulantes, y publicados en la página Web Institucional del CPCCS en concordancia con lo previsto en el Art. 4 del mencionado cuerpo reglamentario;
- SÉPTIMO.-** Que de conformidad con lo previsto en el Art. 23 del Reglamento del concurso, las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentados, la recalificación de su propia puntuación de los méritos, acción afirmativa y oposición, en el término de tres días contados a partir de la notificación de los resultados, acto jurídico que ocurrió el día miércoles 28 de septiembre de 2011;

OCTAVO.- Que conforme lo ordena el numeral 27 del Instructivo del Concurso, las pruebas de oposición fueron calificadas por el sistema informático; mismo que emitió los resultados de manera automática;

NOVENO.- Que mediante comunicación del 30 de septiembre de 2011, recibida en el CPCCS en la misma fecha, esto es dentro del término de TRES (3) días que establece el artículo 23 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, el postulante CONDOLO POMA MIGUEL ÁNGEL, presenta un pedido de recalificación que, en lo principal, manifiesta: a) que no se le ha valorado en experiencia laboral o profesional fojas 127 y 123, b) Acción afirmativa y las preguntas del examen números 10, 24, 32 y 42.

DÉCIMO.- Que revisado el expediente se desprende que:

- La foja 123 que se refiere a las labores desempeñadas en Radio Frontera Sur, se ha valorado en el ítem 3 experiencia específica como cargo de responsabilidad y está sustentada la existencia jurídica de la entidad con la Declaración Juramentada. La foja 137 es una certificación del tiempo de servicios en Radio El Buen Pastor, no se ha valorado porque no presenta el RUC, documento que justifica la existencia jurídica del empleador. Las otras actividades laborales públicas o privadas han sido ejecutados en el mismo periodo de tiempo correspondiente al ejercicio profesional, por lo que han sido valorados en este ítem.

UNDÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República (Principios de Aplicación de los Derechos, Título II, capítulo Primero), se dispone que *"El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la **igualdad real** en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad."* -énfasis añadido-. En concordancia, el Art. 65 de la Constitución (Principios de Aplicación de los Derechos, Título II, capítulo Quinto "Derechos de Participación"), se ordena que *"El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los **sectores discriminados**"* -énfasis añadido-. Por su parte, el Art. 19 del Reglamento ordena que las acciones afirmativas se aplicarán **para promover la igualdad de las y los postulantes**, siendo una de estas acciones afirmativas literal c) el vivir en zona rural durante los últimos cinco años;

En consecuencia, las normas constitucionales aplicables a las acciones afirmativas que debe adoptar el Estado son claras y específicas en cuando promuevan la **igualdad real**, aplicable en favor de **sectores discriminados**, que se encuentren en una situación de desigualdad en su contra, o que se encuentran en situación que dificulta o limita el ejercicio de sus derechos. La certificación que obra en foja 209, acredita el domicilio del postulante en sector rural;

DUODÉCIMO.- El postulante cuyo examen fue signado con el número 623, pide se le recalifique las preguntas:

Pregunta 2 corresponde a la 1211 del banco de preguntas publicadas cuya respuesta correcta es: e) "El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos", el postulante señaló el literal d) "El Concejo Nacional de prevención de Riesgos".

Pregunta 12 corresponde a la pregunta 1698 del banco de preguntas publicadas cuya respuesta correcta es: e) "Dominio" el postulante señaló el literal a) "Organización".

Pregunta 39 corresponde a la 1319 del banco de preguntas publicadas cuya respuesta correcta es: e) "Negociación", el postulante señaló el literal b) "Confrontación".

DÉCIMO

TERCERO.- Analizadas las preguntas y opciones de respuesta de la recalificación solicitada están correctamente formuladas

DECIMO

CUARTO.- Que de conformidad con el numeral 29 de Instructivo para los concursos públicos de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados, elegidos mediante comisiones ciudadanas de selección, el equipo técnico de CCS-CNE ha presentado el informe correspondiente con fecha 05 de octubre de 2011;

DÉCIMO

QUINTO.- Que en Sesión llevada a cabo desde el día jueves 06 de octubre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral conoció y analizó los casos de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentados dentro del término reglamentario;

Con base en todas las consideraciones antes señaladas, así como en la motivación jurídica y de hecho expresada en este documento, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral;

RESUELVE:

Art. 1.- Aceptar la recalificación del documento analizado en el considerando UNDÉCIMO y en tal virtud recalificar los méritos con 1 punto adicional.

Art. 2.- Negar la recalificación de los documentos señalados en el considerando DÉCIMO.

Art. 3.- Negar las recalificación del examen de oposición, por cuanto el postulante ha respondido una opción distinta a la correcta

Art. 4.- De conformidad a lo ordenado en el Art. 1 de esta Resolución, se recalifica la acción afirmativa del postulante CONDOLO POMA MIGUEL ANGEL, con número de Registro No 582, de la siguiente manera:

Expediente	Acción Afirmativa	Total méritos	Examen oposición	Total
582	1	42.50	39	82.5

Art. 5.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el Art. 4 y 23 del Reglamento para designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección, ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, seis de octubre de dos mil once.


Jeaneth Zambrano J.
Presidenta

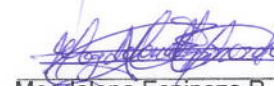

Camilo Borrero E.
Comisionado


Diana Espinoza V.
Comisionada

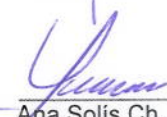

Hugo Orellana C.
Comisionado

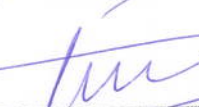

Narciza Sánchez R.
Comisionada


Carlos Baca M.
Comisionado


Magdalena Espinoza R.
Comisionada


Elio Mina Z.
Comisionado


Ana Solís Ch.
Comisionada


Ilitch Verduga V.
Comisionado


Manuel Crespín Marosalvas
Secretario CGS-CNE (e)